

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 3441-2009
ICA

Lima doce de agosto de dos mil diez.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia absolutoria de fecha seis de agosto de dos mil nueve, de fojas quinientos catorce; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo, por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, el recurrente en su recurso de nulidad de fojas quinientos veintiocho, cuestiona la absolución del procesado Juan Carlos Ramos Parvina, alegando que en autos ha quedado acreditada su responsabilidad conforme se advierte de las declaraciones inculpativas del menor agraviado, y con las propias declaraciones del procesado. **Segundo:** Que, de la acusación fiscal obrante a fojas

trescientos ocho, se atribuye al procesado Ramos Parvina la comisión del delito de violación sexual de menor de edad en agravio del menor de iniciales J.G.R.U, toda vez que con fecha veintidós de octubre de dos mil siete, luego de que el procesado y el agraviado, habían estado libando licor con sus amigos en el Caserío de Orongo, el procesado invita al agraviado a su domicilio para continuar libando cerveza, propuesta que el agraviado acepta, y estando ya en el interior del inmueble, luego de haber tomado otras cervezas, se fueron a descansar, y estando en la cama el procesado le propuso tener relaciones sexuales, y al no haber aceptado el agraviado, éste le propinó un cabezazo en los labios, momento en que el agraviado lo ultrajó sexualmente. **Tercero:** Que, en el presente caso, no es materia de prueba si el procesado y el agraviado mantuvieron relaciones

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 3441-2009
ICA

sexuales, que por el contrario, lo que es materia de prueba, es si dicha relación sexual fue o no consentida por parte del agraviado; que, en este sentido, de la revisión de autos está acreditado que el agraviado a la fecha que sucedieron los hechos presenta, signos de acto contranatura reciente conforme consta del certificado médico legal de fojas catorce; que, asimismo, el procesado Ramos Parvina en su manifestación policial de fojas siete, en su declaración instructiva de fojas cincuenta y cuatro, y de juicio oral obrante a fojas cuatrocientos setenta, afirma que conoce al agraviado, que lo encontró en una fiesta en donde libaron licor, que el agraviado empezó a efectuarle tocamientos entre sus piernas, que ambos mantuvieron relaciones sexuales, que el agraviado empezó primero y después él, que practica actos contra natura desde que tenía la edad de diecinueve años, que en ningún momento le propino un cabezazo en los labios al agraviado, que no ha existido violencia, que sí le dio una bofetada porque estaba mareado y que en otras oportunidades ya habían tenido relaciones sexuales; que dicha versión se encuentra corroborado con lo manifestado por el agraviado, quien si bien a nivel policial niega que las relaciones sexuales que mantuvo con el procesado fueron consentidas, sin embargo, en sesión de audiencia de juicio oral obrante a fojas cuatrocientos setenta, afirma que luego de haber estado libando licor con el procesado en un fiesta, le indicó a éste para seguir tomando unas cervezas, por lo cual se dirigieron a la casa donde el procesado trabajaba, en donde empezaron a tener relaciones sexuales, que fue quien empezó a molestarlo, que las relaciones sucedieron a fuera de la casa cerca de una acequia, que

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 3441-2009

ICA

luego se arrepintió y le reclamo al encausado, quien le dio una bofetada, que ambos se pusieron de acuerdo para mantener relaciones sexuales, que a nivel policial lo incriminó porque le tenía cólera por haberle dado una bofetada, y que le mintió a su papá que el procesado había abusado de él; que, dichas versiones guardan estrecha relación con las conclusiones del protocolo de pericia psicológica de fojas doscientos nueve ratificado en el plenario, que indica que el procesado presenta indicadores de desorden sexual, inestabilidad emocional. **Cuarto:** Que, para el presente caso es necesario recurrir al Acuerdo Plenario número cuatro guión dos mil ocho diagonal CJ diagonal ciento dieciséis, del dieciocho de julio de dos mil ocho, especialmente el considerando noveno de sus fundamentos, "en cuanto a la exención de responsabilidad penal por consentimiento del titular el bien jurídico afectado -aplicable al delito de violación sexual que refiere el artículo ciento setenta y tres, inciso tres, del Código Penal- debe ampliarse el duodécimo fundamento del Acuerdo Plenario número siete guión dos mil siete diagonal CJ diagonal ciento dieciséis, del dieciséis de noviembre de dos mil siete, en lo que respecta a toda relación voluntaria mantenida con adolescentes de catorce a dieciocho años de edad. (...), en consecuencia, dejar sin efecto dicho Acuerdo Plenario en lo relativo a la penalidad atenuada cuando el sujeto pasivo es menor de dieciséis y mayor de catorce años"; que, en efecto en autos ha quedado acreditado que las relaciones sexuales que mantuvieron el procesado Juan Carlos Ramos Parvina y el menor agraviado de iniciales J.G.R.U., quien a la fecha de los hechos tenía diecisiete años de edad, conforme consta en el acta

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 3441-2009
ICA

07 DIC 2009

de nacimiento de fojas dieciséis, fue de mutuo consentimiento, entendido como "cualquier decisión de la persona, en ejercicio de su derecho de autodeterminación" (Vid., POLAINO-ORTS Miguel ¿Volenti non fit iniuria? Sobre la discutible distinción entre acuerdo y consentimiento en Derecho Penal, en Anuario de Derecho Penal, dos mil tres, página doscientos cincuenta y dos); por tanto, y atendiendo que la conducta imputada está comprendida como causa de justificación que elimina la antijuricidad de la conducta típica, en virtud del numeral diez del artículo veinte del Código Penal, la absolución del procesado se encuentra arreglada a Ley. Por estos fundamentos; declararon: **NO HABER NULIDAD** en sentencia de fecha seis de agosto de dos mil nueve, de fojas quinientos catorce, que absuelve de la acusación fiscal a Juan Carlos Ramos Parvina por el delito contra la Libertad Sexual -violación sexual de menor de edad- en agravio del menor de iniciales J.G.R.U, con lo demás que al respecto contiene, y los devolvieron.-

SS.

RODRÍGUEZ TINEO

BIAGGI GÓMEZ

BARRIOS ALVARADO

BARANDIARÁN DEMPWOLF

NEYRA FLORES

Elvira Parvina
R. Zarambano

SE PUBLICO CONFORME A LE.

RT/rble

MIGUEL ANGEL SOTELO TASAYCO
SECRETARIO(a)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

07 DIC. 2009